



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMIL BALDOVINO RODRIGUEZ
DEMANDADO	ALBEIRO PORTACIO MORENO Y OTROS
RADICADO	13001-4003-008-2020-00255-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	EDMUNDO NICOLAS SILVA ROSADO
FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	10 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	11 DE OCTUBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 21 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 21 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 24 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 26 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	TANIA ISABEL REYES CORREA
RADICADO	13001-4003-010-2014-00780-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	10 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	13 DE OCTUBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 21 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 21 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 24 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 26 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

RECURSO DE REPOSICION

Edmundo Nicolas Silva Rosado <EdmundoSilvaRosado@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 11:33 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena, 12 de octubre de 2022

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo

Dte. EMIL BALDOVINO RODRIGUEZ

Ddo. ALBEIRO PORTACIO MORENO Y JAVIER VILLARREAL LOZANO

Rad. No.13001400300820200025500

EDMUNDO NICOLÁS SILVA ROSADO, abogado titulado y en ejercicio, conocido de autos dentro del asunto en referencia, llego a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha (SIN FECHA) publicado en estado el 11 del mes de octubre del año 2022, en el cual se resolvió:

CUESTION ÚNICA: NO ACCEDER a las pretensiones arrimadas por el abogado de la parte demandante, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

El juzgado considera que, en el auto de 12 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en la causa, está alineado a la obligación incorporada en el título valor que sirve como soporte en esta ejecución. Para tener certeza de lo anterior basta con observar el folio 03 del documento 01 - denominado demanda- del expediente de ejecución digital.

El recurso que impetro va encaminado a que se revoque la decisión tomada por el juzgado y en su defecto se ordene tener como capital por la cual se demanda, la suma de \$10.000.000.00 y no la suma de \$6.000.000.00 ya que el juzgado de origen (8vo Civil Municipal) incurrió en un error.

Las razones de hecho y de derecho en que fundamento el recurso, son las siguientes:

- 1.-En todo proceso se tiene que proferir sentencia teniendo en cuenta las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso. En los procesos ejecutivos, la prueba reina es el título valor que sirve de título de recaudo ejecutivo, en el presente caso, LA LETRA DE CAMBIO. Si se observa la letra de cambio aportada con la demanda, tenemos, sin hacer ninguna clase de esfuerzo ni interpretación, ya que aparece en forma clara, que la suma adeudada es la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).
- 2.-En el libelo de demanda en el HECHO primero, igualmente se enuncia con claridad y precisión que por negociación celebrada entre las partes, los demandados quedaron adeudando al demandante la suma de \$10.000.000.00.
- 3.-En el acápite de PETICIONES de la demanda en el numeral primero (1) se enunció: "Se condene a los demandados a cancelar a mi endosante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)
- 4.-El juzgado de origen, Octavo Civil Municipal de Cartagena, a más de incurrir en el error aritmético en cuanto a la suma de dinero que debe la parte demandada y por la cual se debió librar el mandamiento de pago, igualmente incurrió en el error en el auto de fecha 12 de agosto de 2022 (Auto de mandamiento ejecutivo), en la fecha a partir de la cual se deben los intereses, ya que enunció en dicho auto una fecha TOTALMENTE DIFERENTE a la enunciada en la letra de cambio y la manifestada en el libelo de demanda. Nótese que en el auto de mandamiento de pago se ordena el pago de intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1o liquidados a la tasa máxima legal permitida DESDE EL DIA ONCE DE FEBRERO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Si se observa el título valor y lo enunciado en el libelo de demanda, la fecha de creación y vencimiento del título de recaudo ejecutivo es TOTALMENTE DIFERENTE al enunciado en el auto de mandamiento ejecutivo, lo cual nos comprueba aún más que el juzgado de origen incurrió en otro error y que sencillamente trabajaron sobre un auto ya proferido y no tuvieron la precaución de colocar la cantidad y fecha que corresponde al presente proceso.

5.-El artículo 286 del C.G.P., nos dice: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"-

6.-He solicitado al juzgado de ejecución el envío del expediente al juzgado de origen para que este corrija el error aritmético en que incurrió al enunciar en el auto de mandamiento ejecutivo una cantidad y fecha diferente a la enunciada en el título valor y en el libelo de demanda y se ha negado, sin tener en cuenta el error del juzgado de origen y lo que contempla la ley.

6.-El auto de fecha 12 de agosto de 2020 no está alineado a la obligación incorporada en el título valor que sirve de soporte a la ejecución.

7.-Para tener certeza de la suma por la cual se debió librar el mandamiento ejecutivo, se debe enviar el expediente al juzgado de origen, para que corrija su yerro.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y las pruebas obrantes en el expediente, solicito:

Se revoque el auto impugnado y en su defecto se ordene:

1.-Se envíe el expediente al juzgado de origen a fin de que corrija el error aritmético en que incurrió al enunciar en el auto de mandamiento ejecutivo una cantidad diferente a la adeudada y enunciada en la letra de cambio y en el libelo de demanda.

Atentamente:

EDMUNDO NICOLÁS SILVA ROSADO

C. C. No.9094245

T. P. No.29.959 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN // RADICADO: 13001-40-03-010-2014-00780-00

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Mié 19/10/2022 3:51 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: TANIA ISABEL REYES CORREA

RADICADO: 13001-40-03-010-2014-00780-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO / TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Gerente General RECREACT SAS

Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.

Barranquilla, Atlántico

TEL: (5) 3707374

CEL: 3143413371 - 3212899681

Señores:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: TANIA ISABEL REYES CORREA

RADICADO: 13001-40-03-010-2014-00780-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO / TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Cordial saludo,

Señor juez, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en efecto suspensivo, contra su más reciente auto proferido el día 5 de octubre de 2022 y notificado por estado del día 13 de octubre de 2022, mediante el cual su autoridad dejó sin efectos el auto de fecha 16 de mayo de 2022, y decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, el desglose de las garantías y el archivo del expediente, recurso que fundamento de la siguiente manera:

Señoría fundamento el presente recurso, informándole que, muy a pesar de que ha pasado un tiempo significativo desde la última actuación, no se ha perfeccionado las medidas cautelares decretadas dentro de esta causa.

Mediante el numeral tercero del Resuelve del auto de fecha 24 de febrero de 2015, decretaron el embargo del vehículo de placas BPT-758, modelo 2013, color plata brillante automóvil, de propiedad de la parte demandada, además de ello, ordenaron librar los oficios al departamento administrativo de tránsito y transporte de Cartagena.

Sin embargo, al revisar la consulta ciudadana del RUNT, en la sección “a las limitaciones a la propiedad” no se encuentra registrada información alguna, por tanto, se avizora que esta última orden no fue cumplida debido a que los oficios no fueron allegados a la entidad correspondiente.

Ahora bien, al invocar el desistimiento tácito, como derecho objetivo, esta debe ser en el entendido de que es una sanción procesal por incumplimiento de las cargas procesales del demandante.

Al estudiar esa aplicación dentro de esta causa, se advierte que la parte demandante ha incumplido con su carga procesal muy a pesar del tiempo que ha transcurrido, debido a que una de las tantas omisiones dentro de esta causa es la no entrega de los oficios de embargo al departamento administrativo de tránsito y transporte de la ciudad de Cartagena, obligación que está a cargo del juzgado por lo menos en cuanto a su elaboración. Así mismo, tampoco existe registro de entrega de los mismos al

suscrito o al abogado anterior para la posterior radicación ante el tránsito en mención.

Ahora bien, es preciso aclarar que como este proceso se encontraba inicialmente representado por otro abogado no se contaba con el nombre del Juzgado de ejecución que tenía conocimiento de esta causa, por lo que el suscrito procedió a radicar al juzgado de origen la solicitud de expediente digital junto con el poder para que se realizara el reconocimiento de la personería jurídica, esto data 9 de mayo del cursante año. Ese mismo día, se recibió contestación del Juzgado en mención donde informaron que el proceso estaba en ejecución. Por lo que se procedió a radicar ante el centro de servicios de los Juzgados de Ejecución la misma solicitud inicial, a lo que el mencionado centro de servicios respondió remitiendo el expediente digital pero quedamos a la espera del reconocimiento por parte de su despacho, debido a que no se podía actuar o impulsar este proceso sin reconocimiento jurídico alguno. Por esa razón, su señoría, este proceso no ha sido abandonado, al contrario, se ha tenido toda la disposición para ser lo más diligente posible dentro de esta causa, pero por razones adversas, que ya se han contemplado en este escrito, no se ha podido avanzar en debida forma, cuestión que no puede contemplarse como abandono o incumplimiento procesal.

Resulta insólito para el suscrito, que su despacho ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto se ha cumplido con las cargas procesales.

De acuerdo a lo anterior señoría, es claro que para el caso que nos ocupa el presente negocio jurídico no se ha encontrado inactivo en el despacho, por el contrario la parte actora realizó todas las gestiones tendientes a lograr el reconocimiento de personería del suscrito para poder seguir adelante con las actuaciones jurídicas pendientes.

La Corte Constitucional en uno de sus sentencias contempla:

*“los artículos 29, 97.5 y 229 de la Constitución Política, según la interpretación que de los mismos ha hecho este Tribunal, establecen, de un lado, el deber de todas las personas de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia y, del otro, protegen el derecho que tiene todo ciudadano de acceder a una justicia pronta^[62], diligente^[63], eficaz^[64], eficiente^[65], ágil y sin retrasos indebidos”*¹

Señoría de acuerdo a los anteriores motivos, se concluye que este proceso no ha sido abandonado, contrario sensu, se ha realizado lo propio con el fin de impulsarlo. Se solicitó el expediente digital, así mismo, se estuvo atento al reconocimiento de la personería jurídica para poder realizar todas las diligencias correspondientes con el fin de contribuir con el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Se prueba que la parte actora si cumplió con la carga procesal que le corresponde, por lo que incurre su despacho en un yerro al decretarse la

1 Expediente D- 12893, sentencia C-173/19, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Carlos Bernal Pulido

terminación por desistimiento tácito del presente asunto. El objetivo del legislador al crear el artículo 317 del Código General del Proceso, es el de descongestionar la justicia, y sancionar a aquellas partes procesales que presentan demandas sin razón alguna y después las dejan en el olvido, sin embargo, este no es el caso, debido a que al momento en que la entidad demandante realizó la sustitución del poder, se ha intentado y requerido que sea reconocida la personería y además el expediente digitalizado.

Es por los argumentos expuestos que le solicito señoría revocar el auto de fecha 5 de octubre de 2022, notificado por estado del 13 de octubre de 2022, mediante el cual deja sin efectos el auto de fecha 16 de mayo de 2022 y posteriormente decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

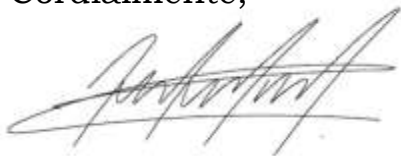
Si su autoridad considera que la opción de administración de justicia es mantener vuestra providencia, subsidiariamente acudo a su superior jerárquico para que en ejercicio del recurso de apelación sea esa autoridad la que revoque su providencia.

ANEXOS:

Se adjunta a este recurso para que sean tenidos como pruebas, el pantallazo de los siguientes correos electrónicos:

- Solicitud acceso al expediente 2014-00780 y poder conferido por banco FINANADINA, enviado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena.
- Envío del expediente digital por parte del centro de servicios de ejecución civil municipal de Cartagena.

Cordialmente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Apoderado Actor

Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.

C.C. 80.102.198.



RAFAEL VASQUEZ SUAREZ <analistarecreat4@gmail.com>

SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE // 2014/0780

3 mensajes

Juan Diego Cossio <gerencia@recreat.com>

9 de mayo de 2022, 16:08

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: analistarecreat4@gmail.com

Buenas tardes, cordial saludo

Por medio del presente correo, adjunto poder conferido por BANCO FINANDINA SA a través de apoderada general al suscrito JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO para que se me permita el acceso al expediente digital o se me suministre link de acceso a través de plataforma ONEDRIVE.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6

DEMANDADO: TANIA ISABEL REYES CORREA C.C 45755041.

RADICADO: 2014/0780

--

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Gerente General RECREACT SAS

Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.

Barranquilla, Atlántico

TEL: (5) 3707374

**PODER -TANIA ISABEL REYES CORREA.pdf**

15K

Juan Diego Cossio <gerencia@recreat.com>

9 de mayo de 2022, 16:21

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: analistarecreact4@gmail.com

[El texto citado está oculto]

 **PODER -TANIA ISABEL REYES CORREA.pdf**
94K

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>
Para: Rafael Vasquez FINANDINA <analistarecreact4@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 16:11

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Gerente General RECREACT SAS
Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.
Barranquilla, Atlántico
TEL: (5) 3707374
CEL: 3143413371 - 3212899681

----- Forwarded message -----

De: **Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena** <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 16 may 2022 a la(s) 09:45
Subject: RE: SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE // 2014/0780
To: gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>

Cartagena de Indias, mayo 16 de 2022.

Cordial saludo,

De conformidad a lo manifestado, se hace envío de expediente digital.

 [13001400301020140078000](#)

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 10:20 a. m.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE // 2014/0780

Buen día, por favor habilitar el correo coordinacion@recreact.com ya que este correo es un dominio de Gmail, y no me permite ingresar al link compartido que es de Microsoft.

Muchas gracias.

Cordialmente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Gerente General RECREACT SAS

Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.

Barranquilla, Atlántico

TEL: (5) 3707374

CEL: 3143413371 - 3212899681

El mar, 10 may 2022 a la(s) 16:59, Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena (cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
Cartagena de Indias, mayo 10 de 2022.

Cordial saludo,

Se hace envío de expediente digital requerido.

 [13001400301020140078000](#)

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



De: Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 4:21 p. m.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE // 2014/0780

[El texto citado está oculto]

 **13001400301020140078000.zip**
17919K